

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 2 de mayo de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOHNNY MUÑOZ DE LA ROSA

DEMANDADAS: INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S., DISTRIPAN DE LA COSTA S.A.S. e INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00255-00

Observa el despacho en este asunto, que la parte demandante realizó la diligencia de notificación por aviso a la demandada, INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S., el día 23 de enero de 2024, tal como fue ordenado en audiencia realizada el 18 de enero de 2024.

Como quiera que, el despacho, observa que a la fecha la mencionada demandada, no ha comparecido a notificarse; el despacho, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S.

De igual manera, como quiera que la ley 2213 de 2022, establece en su artículo 10, que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designese como CURADOR AD LITEM, al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual

se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento a la demandada INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S., conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

LMFC/LFCT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7d21c8384b5f7f3faa0635f9759373d9e4d8b4bb834184c878d5e7b4807fc**

Documento generado en 02/05/2024 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>